

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta del anterior expediente el cual está pendiente por fijar fecha de audiencia para resolver incidente.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA


Ramo Judicial
Cancillería Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 12 N° 11-13 2do. Piso teléfono 7747491
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cereté - Córdoba.

ACCIÓN: EJECUTIVO
EJECUTANTE: IGNACIO VILLA MARTINEZ
EJECUTADO: ANDRES GOMEZ PINEDA Y OTRO.
RADICADO: 23162408900120150030200

Cereté, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho el presente expediente, se tiene que mediante auto de fecha 17 de julio de 2019, se admitió el incidente de oposición de diligencia de embargo y secuestro. Así las cosas, está pendiente por fija fecha para resolver incidente de desembargo. En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo establecido por el artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el artículo 129 del C.G.P. convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

En consecuencia, el Despacho señala que se decretaran las pruebas solicitadas y aportadas por la incidentista y la apoderada de la parte demandante, por ser procedentes y oportunas.

Todas esas normas tienen que concordarse con la situación que vive el país en atención a la pandemia COVID19 que hace que el despacho debe tener en cuenta las condiciones de bioseguridad y la posibilidad de acceso a los canales virtuales de los usuarios.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 15 de octubre de 2020 a las 9:00 am como fecha para que tenga lugar la audiencia para decidir el incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro.

SEGUNDO: DECRETESE como pruebas documentales de la parte incidentista los siguientes: Copias autenticada de la escritura pública N°1184 de fecha 02 de julio de 2014 de la Notaria Única de Cereté.

TERCERO: DECRETESE como pruebas testimoniales de la parte incidentista las siguientes: - TESTIMONIO de los señores MARIA DEL CARMEN PINTO VARGA identificada con la C.C. N°1.064.988.809 y CIPRIANA JOSEFA VARGA VARGA identificada con la C.C. N° 30.652.565. Expídanse las citaciones. Se les advierte a la incidentista que es su deber hacer que asistan a la audiencia virtul.

CUARTO: **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

